

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00151-00. UMH.- CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA Vs. HERD. MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda.

Cali, abril 26 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, contra los herederos determinados e indeterminados del causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA (qepd).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00151-00. UMH.- CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA Vs. HERD. MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

SEGUNDO: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CAUCA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No 070 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 27 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86638f9153fb581772a42521093d2b3f7b926cfb92e14b9a0beacaa639bc4551**

Documento generado en 26/04/2021 11:08:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>